



AUTO No.

“Por el cual se archiva una queja”

QUEJA 826 DE 2017

LA ASESORA DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, y 1625 de 2013, Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad, en su calidad de autoridad ambiental urbana, recibió una comunicación oficial con radicado No. 022852 del 2 de agosto de 2017, en cual la señora Beatriz Salgado Narango denuncia una posible afectación ambiental al recurso flora causada por la intervención al componente arbóreo en la calle 103D No. 67-57 barrio Girardot-Medellín.
2. Que, mediante la tarea código SIM 1039481, se solicitó un monitoreo el 22 de agosto de 2017 a la queja 826 de 2017, del cual se generó el Informe Técnico No. 005322 del 4 de septiembre de 2017 en el que se concluyó:

“(…)

VISITA TÉCNICA:

El día 22 de agosto de 2017, se realizó visita a la carrera 14 N°8-37 barrio Girardot del municipio de Medellín, para verificar la denuncia de afectación al recurso flora.

Durante el recorrido por el sector, se pudo identificar que la mayor parte de las zonas verdes públicas del costado sur de la calle 103 D con 67, se encuentra sin arbolado. Adicionalmente, en frente de la nomenclatura 67-57, se evidencio que la zona verde del espacio público, se encontraba cubierta con una capa asfáltica.

Se habló con la señora Olga Sáenz, residente de la vivienda, quien manifestó que su esposo el señor Diego Cadavid, era el que había cubierto la zona verde, para poder parquear el vehículo, dado que se encharcaba mucho el sitio.

(…)

3. CONCLUSIONES

En la calle 103 con calle 67, se observó que las zonas verdes aledañas a dicho sector no cuentan con cobertura arbórea, por lo tanto se oficiará a la Secretaría de Infraestructura Física,



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

para que proceda a la siembra de ejemplares arbóreos, acorde con el espacio disponible en las zonas verdes.

Adicionalmente, en la zona verde en frente de la nomenclatura calle 103D N° 67-57, se evidenció la conversión de zona verde a piso duro con una capa asfáltica, que según lo manifestado por la señora Olga Sáenz, su esposo, el señor Diego Cadavid, fue el que la colocó para parquear su vehículo.

(...)”

3. Que, mediante la comunicación oficial despachada con radicado No. 16832 del 4 de septiembre de 2017, la Entidad requirió al señor DIEGO CADAVID y remitió el Informe Técnico No. 005322 del 4 de septiembre de 2017 y se le solicita que proceda a cumplir con las recomendaciones allí plasmadas.
4. Que a través de la comunicación oficial despacha con radicado No. 16834, del 4 de septiembre de 2017 se realiza la solicitud a la Secretaria de infraestructura Física de Medellín en los siguientes términos”

“ El día 22 de agosto de 2017, se realizó visita a la calle 103D con carrera 67, barrio Girardot, municipio de Medellín, para verificar la falta de árboles en las zonas verdes del espacio público, ya que los habitantes del sector solicitan encarecidamente la reposición en donde se talaron los árboles. Por lo anterior, se le solicita muy cordialmente para que a través del Vivero Municipal se realice la siembra de los individuos arbóreos en dicha dirección acorde con las especificaciones del sitio.

5. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado 016833 del 4 de septiembre de 2017, la Entidad dio respuesta a la señora Beatriz Salgado Narango en los siguientes términos “se realizó visita técnica la cual servirá de insumo para que la oficina de asesoría jurídica ambiental defina las acciones que se deben seguir al respecto”.
6. Que en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita de monitoreo el día 13 de octubre de 2018, a la calle 103 D No. 67-57 del municipio de Medellín, de la que dio vida al Informe Técnico No. 007337 del 8 de noviembre de 2018, en el cual se informa

“ (...) 2. VISITA TÉCNICA:

En atención a la ficha de actuación del 26 de julio de 2018, asociada a la queja 826 de 2017, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 13 de octubre de 2018, a la calle 103D N° 67-57 del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y

aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, encontrándose lo siguiente:

Mediante un recorrido por la zona verde espacio público de la calle 103D N° 67-57 del municipio de Medellín, se evidenció el incumplimiento de lo requerido por la Entidad, al señor Diego Cadavid, lo cual consistía en el retiro de la capa asfáltica de la zona verde, de la dirección referenciada.

Se llamó al citofono de la vivienda del señor Diego Cadavid, sin tener respuesta. De acuerdo a información suministrada por vecinos del sector, el señor Diego Cadavid, se encontraba en su vivienda a la hora de la visita técnica.

(...)

3. CONCLUSIONES

Mediante un recorrido por la zona verde espacio público de la calle 103D N° 67-57 del municipio de Medellín, se evidenció el incumplimiento de lo requerido por la Entidad, al señor Diego Cadavid, lo cual consistía en el retiro de la capa asfáltica de la zona verde, de la dirección referenciada.

(...) "

7. Que, a través de la comunicación oficial despachada con radicado No. 015808 del 26 de junio de 2018, se le solicita al señor Diego Cadavid lo siguiente:

"Retirar de de manera inmediata la capa asfáltica con que se encuentra cubierta la zona verde , para la que la Subsecretaria de Infraestructura Física de Medellín, proceda con la siembra de árboles, acorde con la disponibilidad del sitio".

8. Que realizada visita de seguimiento a la queja 826 de 2017, personal de la Subdirección ambiental en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control visitaron la Calle 103D N°67-57, Girardot del municipio de Medellín, el día 14 de mayo de 2019 , generándose el Informe Técnico No. 007453 del 29 de octubre de 2019, del cual es pertinente transcribir algunos apartes :

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita técnica el 21 de octubre de 2019, a la calle 103D N°67-57, barrio Castilla-Girardot del municipio de Medellín, para verificar lo solicitado en la ficha de actuación técnica.

Durante el recorrido por el sector, en la zona verde en frente de dicha dirección se encontró que toda la capa asfáltica fue retirada de la zona verde, dando así cumplimiento a lo requerido por la Entidad.(...)

3. CONCLUSIONES

Se pudo verificar que se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, por parte del señor Diego Cadavid, relacionado con el retiro total de la capa asfáltica, que estaba sobre la zona verde.

(...)"

9. En consecuencia y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente, el archivo de la queja No. 826 de 2017, de conformidad con lo expuesto en el anterior Informe Técnico No. 007453 del 29 de octubre de 2019, ya que se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cuanto al retiro total de la capa asfáltica, que estaba sobre la zona verde .
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
11. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la queja No. 826 de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Diego Cadavid, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



 20201021112064106172970	
AUTOS 0ctubre 21, 2020 11:20 Radicado 00-002970	

Página 5 de 5

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ SALGADO NARANJO, Junta de Acción Comunal Girardot, al correo electrónico inguatavita@hotmail.com.

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 70, inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Revisó: David Ruiz
Queja No. 826 de 2017/Código SIM: 1039481